



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR. CONSULTA N.º NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga Víctor
Roberto FAU 20159981216 soft
Fecha: 9/01/2025 11:42:27 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS Ricardo Alberto FAU
20546303951 soft
Fecha: 20/01/2025 14:26:48 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital
Fecha: 24/01/2025 20:01:47 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON / Servicio
Digital
Fecha: 23/01/2025 12:49:54 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital
Fecha: 22/01/2025 19:35:30 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 3/03/2025 16:58:19 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SIN EFECTO LA CONSULTA

1. La consulta se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (norma aplicable a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y faculta a la Sala Penal Superior a elevar las resoluciones que pongan fin a la instancia cuando sean desfavorables al Estado.
2. La admisibilidad de dicha consulta se encuentra regulada en el inciso 6 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo. Ella, además, está condicionado a que el procurador público exprese agravios en esta instancia suprema hasta dos días antes de la vista de la causa.
3. En el caso *sub iudice* se advierte que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal. En consecuencia, corresponde que este supremo tribunal declare sin efecto la consulta efectuada.

Lima, siete de noviembre de dos mil veinticuatro

VISTA: la consulta elevada por la

Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. La cual está relacionada con la Resolución del 25 de marzo de 2024¹ que declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra RAÚL MAGUIÑA O RAÚL JOVITO MAGUIÑA FIGUEROA por delito de terrorismo en agravio del Estado.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

Primero. La consulta es un medio de control de las decisiones judiciales. Ella solo es procedente en los casos expresamente establecidos por ley. Se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (normas aplicables a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y que establece lo siguiente: "Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado".

¹ Folios 3308-3320

Segundo. Ahora bien, en el inciso 6 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo se dispone, además, lo siguiente: “El procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa”.

Tercero. La fiscal suprema en lo penal opinó² porque se apruebe la resolución elevada en consulta. En torno a ello expresó que de conformidad con los artículos 80 y 83 del Código Penal el delito de terrorismo imputado a RAÚL MAGUIÑA O RAÚL JOVITO MAGUIÑA FIGUEROA prescribió de modo extraordinario a los 30 años. Por consiguiente, dado que los hechos cesaron en su ejecución el **17 de julio de 1992** el plazo extraordinario de prescripción ya habría operado en exceso. Siendo así, se ha extinguido la acción penal incoada contra el procesado.

Cuarto. Sin embargo, de la revisión de los actuado ante esta Suprema Sala Penal se detecta que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal fijado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 923. En consecuencia, se ha omitido un requisito legal de procedencia de obligatorio cumplimiento, por lo que corresponde a este Supremo Tribunal declarar sin efecto la consulta formulada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos y con lo expuesto por el fiscal supremo en lo penal, los jueces y jueza que integran la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvieron:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** la consulta elevada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior

² Folio 75-79 del cuaderno formado en esta Instancia Suprema.

Nacional de Justicia Penal Especializada. La cual está relacionada con la Resolución del 25 de marzo de 2024³ que declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra RAÚL MAGUIÑA O RAÚL JOVITO MAGUIÑA FIGUEROA por delito de terrorismo en agravio del Estado. En consecuencia, **DECLARARON FIRME** dicha resolución.

2. **MANDAR** que se devuelvan los autos al tribunal de origen para los fines de ley.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS
CASTAÑEDA OTSU
GUERRERO LÓPEZ
ÁLVAREZ TRUJILLO
VRPS/cdf

³ Folios 3308-3320